



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN

Septiembre catorce de dos mil veinte.

Radicado:	05001 40 03 017 2019 01265 00
Proceso:	Verbal – Regulación de canon de arrendamiento.
Demandante:	ACTIVOS & BIENES S.A.S.
Demandado:	PARA SU CASA S.A.S y otros.
Asunto:	Admite reforma a la demanda – Notificación por conducta concluyente.

Por estar la reforma de demanda presentada por la parte demandante, ajustada a los lineamientos jurídicos establecidos en el artículo 93 del Código General del Proceso (en adelante CGP), y demás normas concordantes, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la Reforma de demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. En consecuencia, para todos los efectos legales pertinentes y conducentes se tiene como demandante a ACTIVOS & BIENES S.A.S. y como demandados: I). PARA SU CASA S.A.S, II). DANIEL MEJIA GARCIA, III). CATALINA MEJIA GARCIA y IV). JULIO CESAR MEJIA ESCOBAR.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia a la sociedad PARA SU CASA S.A.S., por Estados, haciéndoles saber que cuenta con un término de 5 días para contestar (art. 93. 4 del CGP).

CUARTO. Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, esto es, los señores I). DANIEL MEJIA GARCIA, II). CATALINA MEJIA GARCIA y III). JULIO CESAR MEJIA ESCOBAR al doctor EDWIN DE JESÚS JARAMILLO CEBALLOS portador de la T.P. 102.913, del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, en la forma y términos del poder a él conferido.

QUINTO. En virtud de la constitución de apoderado judicial, de los señores I). DANIEL MEJIA GARCIA, II). CATALINA MEJIA GARCIA y III). JULIO CESAR MEJIA ESCOBAR, se tienen notificados desde el día en que se notifique por estados la presente providencia, mediante la cual se reconocerá personería para actuar al abogado EDWIN DE JESÚS JARAMILLO CEBALLOS, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEXTO. De conformidad con el art. 91 del Código General del Proceso, los señores I). DANIEL MEJIA GARCIA, II). CATALINA MEJIA GARCIA y III). JULIO CESAR MEJIA ESCOBAR, tienen el término de tres (3) días para solicitar al correo electrónico del Despacho cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co, link contentivo del escrito de demanda y anexos, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia; y vencidos esos tres (3) días, comenzará a correr el término de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ